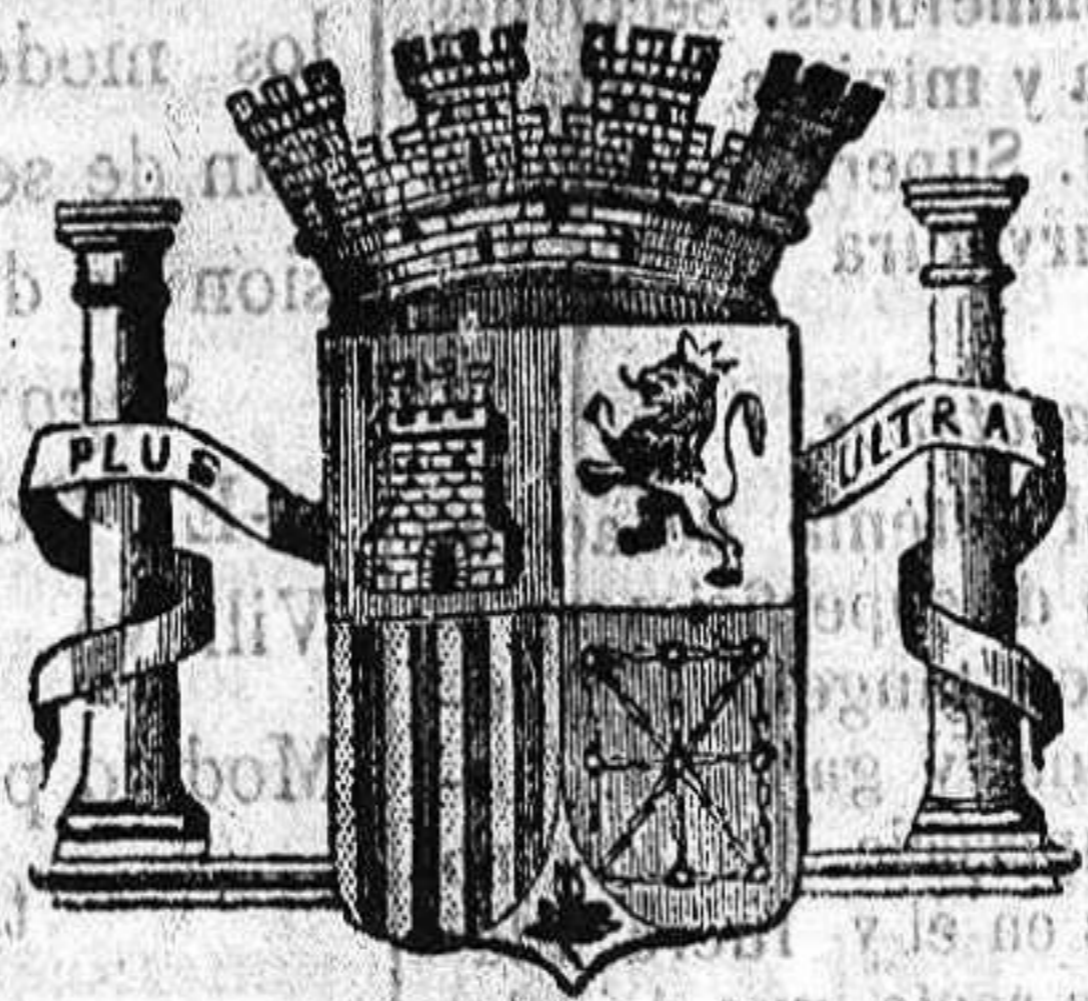


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Exemos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SECCION PRIMERA.

Gaceta del Lunes 20 de Febrero de 1874, número 51. MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Continuacion.)

Art. 75. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto de Secretario, sus instancias acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del reino:

1.º Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones de haber cursado las materias de segunda enseñanza.

Art. 74. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe del Detalle.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 75. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipación á la fecha que se señale para el concurso, y con oficio de remisión, expresando con claridad las materias de que desea examinarse, los nombres de sus padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán de vuelta á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Ingeniero general por medio del Director de su arma la

autorización para presentarse á examen. Cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndoles, se le presentarán, así como al Subdirector de la Academia.

El Ingeniero general pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 76. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos después del 30 de Junio pudiendo conceder hasta el 25 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas de los expedientes.

Art. 77. El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Art. 78. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

PRIMER EJERCICIO.

Geometría descriptiva con sus aplicaciones á las sombras y perspectiva.— Planos acotados.— Topografía.

SEGUNDO EJERCICIO.

Mecánica racional.

TERCER EJERCICIO.

Física.— Química.— Mineralogía y Geología.

CUARTO EJERCICIO.

Idioma francés.— Dibujo lineal, topográfico y de figura.

Los programas detallados que han de servir para estos exámenes serán redactados por la Junta de Profesores y remitidos por el Subdirector al Ingeniero general, quien lo aprobará ó modificará después de oír á la Junta superior facultativa. Dichos programas habrán de publicarse con un año de anticipación al menos.

Respecto de las materias, más bien propias de la segunda enseñanza, bastará acreditar por medio de certificación haber sido aprobado de ellas en establecimientos habilitados. (Art. 45.)

Art. 79. El examen de ingreso tendrá lugar ante un Tribunal compuesto de todos los Profesores de la Academia. Dichos examinadores calificarán la suficiencia de los pretendientes en cada uno

de los ejercicios citados por medio de una relación de censuras conforme á formulario.

Para apreciar el resultado final del examen, se asignarán los valores cero, uno, dos, tres y cuatro á cada una de las notas de malo, mediano, bueno, muy bueno y sobresaliente, con que cada Profesor haya calificado; el aprovechamiento del examinando en cada uno de los tres primeros ejercicios. La suma de los números que representen las notas de cada individuo fijará su puesto entre los demás aspirantes.

Si dos ó más individuos alcanzasen la misma suma, obtendrán la preferencia aquellos que hayan sido aprobados de mayor número de ejercicios de una sola vez; si aun resultasen iguales, se efectuará idéntica operación con las notas de dibujo, que darán la preferencia entre ellos; y de subsistir todavía iguales, recaerá la elección en el de más graduación militar, y en su defecto en el de menor edad.

Al remitir el Subdirector las notas pondrá las observaciones que juzgue convenientes sobre el personal de los individuos que hayan sufrido con aprovechamiento el examen de uno ó más ejercicios.

Los aspirantes reprobados en alguno de los ejercicios serán excluidos de la admision.

Art. 80. Se entenderá aprobado en el examen de admision en cada ejercicio el que obtenga por lo menos la nota de bueno por pluralidad. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 81. Los examinados que por enfermedad ó otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 82. Después de los exámenes de las materias que comprende el ingreso, se verificarán los de los aspirantes que pretendan ganar alguno de los cursos del plan de estudios de la Academia.

Art. 83. Terminado los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Ingeniero general, dando preferencia á los que hubiesen sido aprobados con la circunstancia de haber ganados de esta clase, nombrará alumno de la Academia á todos los que

hubiese sido aprobados, ó á los primeros de estos en arreglo á sus censuras y sin distinción de clases si su número excediese al de las vacantes, remitiendo relación de los agraciados al Ministerio de la Guerra.

A los que no tuviesen cabida, después de ser aprobados se les expedirá por el Subdirector una certificación que acredite las censuras que hubieren merecido, la cual servirá para que puedan presentarse en otro concurso sin necesidad de nuevo examen; pero para ser de clarados alumnos habrán de atenerse al valor de sus censuras en concurrencia con los demás opositores. Si los que se hallen en este caso quisieren examinarse nuevamente para mejorar las censuras obtenidas en el año anterior, podrán verificarlo, entrando entonces en concurrencia con los demás examinados.

Los que sólo fuesen aprobados en parte de los ejercicios que constituyen el examen podrán pedir tambien los certificados correspondientes, con la presentación de los cuales no tendrán necesidad de sufrir nuevo examen de dichas materias en los concursos sucesivos, á no ser que voluntariamente lo soliciten para mejorar la censura obtenida.

PROGRAMA.

DE LAS MATERIAS QUE HAN DE CONSTITUIR EL EXAMEN DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE INGENIEROS.

Primer ejercicio.

Geometría descriptiva.

Introducción á la Geometría descriptiva. Objeto. Determinación de un punto en el espacio. Sistemas de proyecciones. Representación del punto. Representación de la línea recta. Trazas. Problemas referentes á líneas rectas. Generación y representación del plano. Problemas referentes á planos. Paralelismo y perpendicularidad de rectas y planos. Ángulos de rectas. Giros y abanamientos. Aplicaciones. Cambio de planos de proyección. Consideraciones sobre estas dos teorías. Resolución del ángulo triédrico. Ideas preliminares. Triedro suplementario. Problemas relativos á los triedros. Superficie de los poliedros. Proyecciones de los mismos. Secciones planas, intersecciones y desarrollo de los poliedros. Líneas curvas. Curvatura tangente. Circulo osculador y radio de curvatura, de la normal y de la

tangente. Evolventes y evolutas. Curvas de muchos centros. Lugares geométricos. Curvas de error o de ensayo. Representación de las curvas planas. Curvas de segundo grado. Ciclóides. Epicicloides, espirales. Proyecciones de las líneas de doble curvatura. Generación y representación de las superficies cilíndricas, cónicas, de revolución y de segundo grado. Planos tangentes en general. Idem a superficies cilíndricas cuando es dado el punto de contacto. Generación y representación del hiperbolóide de revolución de una hoja. Plano tangente. Superficies desarrollables en general. Caracteres y propiedades. Generación. Líneas geodésicas. Superficies de igual pendiente. Superficies desarrollables. Caracteres generales. Cilíndricas y cónicas. Superficies evolventes y evolutas de las curvas planas. Superficies acanaladas. Intersección de superficies. Tangentes. Intersección de un cilindro con un plano, su desarrollo, trasformada de la intersección. Otra solución de la sección plana de un cilindro. Intersección de una curva con un plano. Sección recta de un cilindro oblicuo. Modo de conocer cuándo una curva dada por sus proyecciones es plana. Desarrollo del cilindro, trasformada de la intersección. Casos particulares. Intersección de una superficie de revolución y un plano. Secciones planas del hiperbolóide de revolución de una hoja. Discusión. Reconocer a priori la naturaleza de la sección causada por un plano en un hiperbolóide de revolución de una hoja. Intersección de superficies curvas. Intersección de una recta y un cilindro. Intersección de dos cilindros. Idem de una curva y un cilindro. Desarrollo, trasformada de la intersección. Intersección de conos. Idem de cilindros y conos. Idem de una recta y un cono. Idem de una curva y un cono. Intersección de una recta ó una curva con una esfera. Intersección de un cono y una esfera, ya sean ó no concéntricas. Desarrollo de una superficie cónica cualquiera. Intersección de dos superficies de revolución. Intersección de un parabolóide y un hiperbolóide. Idem de una superficie de revolución con cilindros, conos y esferas. Planos tangentes a las superficies cuando no es dado el punto de contacto. Planos tangentes por un punto exterior en general. Idem a las superficies de revolución y de segundo grado. Casos particulares. Planos tangentes paralelos a una recta. Solución general. Aplicación a las superficies de revolución y de segundo grado. Casos particulares. Planos tangentes pasando por una recta. Solución general y aplicación a una esfera. Casos particulares. Planos tangentes por una recta a las superficies de revolución y de segundo grado. Casos particulares. Planos tangentes paralelos a un plano. Casos particulares. Planos tangentes a varias superficies a la vez. Hélices. Representación gráfica; tangentes. Idem paralelas a un plano ó a una recta. Helicóide desarrollable; plano tangente; desarrollo. Problemas referentes a esferas y pirámides. Epicicloides planas y esféricas. Nociones generales sobre las superficies gauchas ó alveadas. Generación. Cono director. Hiperbolóide de una hoja. División homográfica de las generatrices. Para bolóide hiperbólico. Planos tangentes a las superficies gauchas, ya sea dado ó no el punto de contacto. Ejemplos de superficies gauchas. Elementos singulares. Vértices. Helicóides gauchos. Plano tangente. Tornillos. Superficies normales. Intersección de superficies gauchas entre sí, y con cilindros, conos y superficies de revolución. Curvatura de líneas. Angulos de curvatura y de torsión. Diferencia esencial de los centros de curvatura entre las curvas planas y alveadas. Toda curva admite infinitas evolutas.

Superficie polar. Problemas. Curvatura de superficies. Definiciones. Secciones normales de máxima y mínima curvatura. Punto umbilical. Superficies osculadoras. Líneas de curvatura en una superficie.

Planos acotados.

Idea general del sistema de acotaciones. Intersección de superficies y problemas sobre planos tangentes. Tangentes a curvas planas y gauchas. Plano tangente a la superficie del terreno por puntos tomados en él y fuera. Plano tangente por una recta que deje debajo de sí a la superficie. Planos tangentes sujetos a otras condiciones.

Sombras.

Principios generales. Método general. Aplicación a una esfera. Sombras propias y arrojadas por cuerpos terminados por caras planas. Rayos paralelos. Rayos de luz particulares. Aplicación a las sombras de una chimenea sobre un tejado. Ejemplos varios. Sombras propias y arrojadas por cuerpos terminados por superficies curvas. Sombras de un nicho. Otra aplicación a las sombras de un punto. Puntos brillantes.

Perspectiva.

Nociones generales. Método de los puntos de concurso. Ejemplos. Problemas diversos sobre las líneas rectas. Escalas de perspectiva. Distancia figurada ó reducida. Problemas inversos de perspectiva. Ejemplos. Perspectiva de líneas curvas. Ejemplos varios. Método general de perspectiva. Perspectiva de las sombras. Perspectiva por reflexión curiosa. Anamorfosa, caballera. Idea general de estas perspectivas.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Elecciones. — Circular.

Estando prevenido en el párrafo 2.º del artículo 116 de la Ley electoral vigente, que al terminar la elección de cada día y sin perjuicio de remitir en el correo mas inmediato, las copias certificadas y literales de que trata dicha ley a este Gobierno de provincia y Alcalde de la cabeza del distrito, lo hagan los Presidentes de mesa a este mismo Gobierno por el medio mas rápido posible de un extracto ó parte del resultado diario que arroje la elección, encargo muy especialmente a los Sres. Alcaldes a quienes exigire la responsabilidad en caso de falta, hagan entender a los Presidentes de mesa, la obligación en que se encuentran de mandar inmediatamente de terminada la elección de cada día si no pudiese aprovecharse la salida del correo en el acto, por peaton ó propio montado el extracto del resultado de la elección que habrá de llegar a este Gobierno en las horas precisas segun las respectivas distancias.

A fin de que dichos Presidentes de mesa, cumplan con exactitud cuanto se les previene en esta

circular, a continuacion se insertan los modelos correspondientes que han de servir de guia para la remision de dicho extracto ó parte.

Segovia 4 de Marzo de 1871.

—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Modelo para dar parte de la constitucion de mesa.

Alcalde de
Al Gobernador
Distrito de Pueblo de
Presidente A ú O (adicto ú oposicion.)
Secretarios A 3 O 1 (ó los que sean.)

Fecha y firma.

Parte de eleccion de cada dia.
El Alcalde de
Al Gobernador

Distrito de Pueblo de
Apellido del candidato ó candidatos y número de votos que cada uno ha obtenido

Fecha y firma.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Segovia y Sepúlveda por la Velilla.

- 1.º El contratista se obliga a conducir en carruaje de ida y vuelta, desde Segovia a Sepúlveda pasando por la Velilla la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.
- 2.º La distancia de 57 Kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 7 horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de diez pesetas por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de cañallerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Jefe de la Seccion de Comunicaciones de Segovia; y carruajes decentes con almacén ó sitio independiente y separado del de los viajeros y equipajes capaz para toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.
- 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.
- 7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio

establecido en el Reglamento de Postas vigentes.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida seccion de Comunicaciones de Segovia.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista a la Administración principal respectiva, si se despidie del servicio, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder a un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán a contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho a indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia de Segovia y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobierno de dicha provincia y Alcalde de Sepúlveda asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos el dia 24 del mes presente, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que excedan de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en la Administración de Rentas de Sepúlveda como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de setecientas pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la caja censural de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en

pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Segovia á Sepúlveda por la Velilla y viceversa, por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Firma del proponente y señas de su domicilio.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será deseada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 1.º de Marzo de 1871.—El Director general, Victor Balaguer.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, teniendo entendido que esta tendrá efecto en este Gobierno y ante el Alcalde Constitucional de Sepúlveda el día 24 del actual á las 12 en punto de su mañana. Segovia 4 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion celebrada por la misma el dia 28 de Febrero de 1871.

Presidencia del Sr. Vice-Presidente Don Vicente Ruiz.

Reunidos los Señores Vice-

presidente y vocales Ochoa, Rodríguez y Molina se abrió la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Pastos-Aldeante-Grajera. En expediente promovido por el Alcalde y algunos vecinos del primer pueblo contra el Alcalde del segundo, sobre retencion de varias reses, atropello á un pastor y otros abusos, acordó la Comision manifestar á los recurrentes pueden acudir al Juzgado del partido para la averiguacion y castigo en su caso de dichas infracciones, previniéndose además á la Autoridad local de Grajera el deber de velar por la puntual observancia de la mancomunidad de pastos que existe entre los pueblos de la Comunidad de Sepúlveda.

Deudas municipales-Espinar. A instancia del farmacéutico de esta capital D. Luis Leonor, se acordó prevenir al Alcalde del Espinar cuide de que el Ayuntamiento satisfaga á aquel el precio de una botella de veneno suministrado para la estincion de los animales dañinos, segun la Diputacion tenia acordado; y para el caso de no verificarse el pago dentro del plazo de ocho dias se le comine con la multa de 25 pesetas.

Contabilidad-San Martin y Mardian. Subastados bienes de los responsables al pago del 1.º y 2.º trimestre de gastos provinciales, y no habiendo los rematantes de los mismos cumplido con lo que se les tiene prevenido, se acordó conminarles con pasar el tanto de culpa que del expediente resulte al Juzgado de Cuellar, si dentro del término de ocho dias no lo verifican.

Presupuestos-Carbonero de Ahusín. Se acordó autorizar al Ayuntamiento de dicho pueblo para satisfacer varias pequeñas partidas con cargo al capítulo de imprevistos de su presupuesto en ejercicio.

Elecciones/Provincia. Se acordó la inclusion en la lista de 50 mayores contribuyentes de esta provincia por territorial de Don José Galofre, en cumplimiento de un fallo de la Excm. Audiencia del Territorio y que la definitiva con la de los 20 mayores contribuyentes, por subsidio industrial se publique en el Boletín oficial dentro del plazo marcado por el Real decreto de 18 de Enero último.

Presupuestos-Valseca. Vista una consulta del Ayuntamiento del expresado pueblo acerca del medio de cubrir el déficit de su presupuesto en ejercicio, se acordó manifestar al Alcalde que en cuanto esceda del producto del 25 por 100 sobre cuotas de contribucion al Tesoro se acuda al arbitrio sobre los artículos de Consumo, sugetándose á la circular de 16 de Enero último.

Presupuestos-Bercimuel. Se autorizó al Ayuntamiento para pagar con cargo al capítulo de imprevistos,

varias partidas invertidas en atenciones lejitimas, negándose la autorizacion respecto á otra por tenerse crédito determinado en el presupuesto.

Cuentas municipales. Acordóse la aprobacion de las de Veganzones correspondientes al año económico de 1864 á 1865, y las de Pedraza respectivas á los de 1867 á 1868 y 1868 á 1869.

Quintas-Lastras de Cuellar. Considerando la comision infundadas las razones legales aducidas por Guillermo Torres, en solicitud de que su hijo Casimiro Herrero Martin, soldado por el cupo de Lastras de Cuellar, en el reemplazo del año último, sea dado de baja en el ejército, acordó la comision desestimar la solicitud.

Y se levantó la sesion.—Segovia 3 de Marzo de 1871.—El Vice-presidente, Vicente Ruiz.—El Secretario, Salvador M. Sanz.

COMISION PROVINCIAL.

Lista definitiva de los 50 mayores contribuyentes en esta provincia por contribucion Territorial y de los 20 que son por la de Subsidio industrial, que ha formado esta Comision en cumplimiento de lo prescrito por los artículos 2.º y 4.º adicionales de la Ley electoral de 23 de Junio de 1870 y 3.º del Real Decreto de 18 de Enero último.

Lista de los 50 mayores contribuyentes por Territorial.

Cuotas anuales

Table with 3 columns: NOMBRES, Ps., Cs. containing names and amounts of contributors.

Table with 3 columns: NOMBRES, Ps., Cs. containing names and amounts of contributors.

Lista de los 20 mayores contribuyentes por Subsidio Industrial y de Comercio

Table with 3 columns: NOMBRES, Ps., Cs. containing names and amounts of contributors.

Y en debido cumplimiento de lo prevenido por las disposiciones legales citadas, se publica la precedente lista definitiva en el presente y en los tres números subsiguientes del Boletín oficial de esta provincia á los efectos correspondientes, Segovia 2 de Marzo de 1871.—El Vice-presidente de la Comision provincial, Vicente Ruiz.—El Secretario, Salvador M. Sanz.

SECCION TERCERA.

Administracion Economica de la provincia de Segovia.

CAJA DE DEPOSITOS.

Habiéndose practicado por esta dependencia la liquidacion de los depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios de Navas de Oro á la que no han podido acompañarse como está prevenido por haber sufrido extravío dos cartas de pago expedidas por la Caja de Depósitos de esta provincia, en 21 de Diciembre de 1861, con los números 1021 y 1025 de entrada y 720 y 722 respectivamente de registro de inscripcion á favor de D. Baltasar Martin, por 186 reales y 66 céntimos la tina y á favor de D. Pedro Calleja, por 35 reales 06 céntimos la segunda; se anuncia por el presente que desde la fecha y con arreglo á lo dispuesto en circular de la Direccion de la Caja general, fecha 3 de Marzo de 1869, han caducado las citadas cartas de pago y quedan por lo tanto sin valor ni efecto alguno.

Segovia 1.º de Marzo de 1871.—El Jefe de la Administracion economica, Julian Melendez.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que por resultado de los autos ejecutivos que se siguen a instancia de D. Victor Mateos, como apoderado de D. Damian Mediero, contra Don Francisco Sanz Garcia, de esta veindad, se sacan a pública subasta los bienes siguientes:

Doce libras de cera elaborada, a dos pesetas cincuenta céntimos una.—Seis arrobas de confitura y pasta, en dulces de todas clases, tasadas a peseta libra.—Dos cómodas con tres cajones cada una, de caoba, en veinte y cinco pesetas.—Una docena sillas de nogal, con su confidente, a tres pesetas cincuenta céntimos una y el confidente diez pesetas cincuenta céntimos.—Una mesa de juego, estrecha, de caoba, en quince pesetas.—Otra de pino, pintada de color de caoba, tres pesetas cincuenta céntimos.—Un reloj de pared, esfera negra, en veinte pesetas.—Un cuadro, con la pintura de un Santo Cristo, de papel, cuatro pesetas.—Otros dos, el uno con San José y el otro con San Antonio, a tres pesetas uno.—Dos bandejas ovaladas, dos pesetas una.—Un brasero de azofar, con su caja de nogal, veinte y cinco pesetas.—Una anaquelera de pino, pintada de blanco, en ciento veinte y cinco pesetas.—Un mostrador de álamo negro, cincuenta pesetas.—Dos escaparates de pino, con cubierta de cristal, treinta pesetas.—Una mesa de pino, tres pesetas.—Una lámpara, diez pesetas.—Una portada de tienda, con su aparador, cien pesetas.—Un armario pequeño, de pino, cinco pesetas.—Media docena de sillas de naya, a dos pesetas cincuenta céntimos y el sofá seis pesetas.—Seis salvillas, a una peseta cincuenta céntimos una.—Cuatro banquetas forradas de gutapercha, a cuatro pesetas una.—Un entarimado de tienda, cincuenta pesetas.—Cuatro colchones pequeños, a veinte y cinco pesetas uno.—Dos cuadros de nogal, con el Corazon de Jesus y de Maria, a dos pesetas cincuenta céntimos uno.—Y otros cuatro pequeños, Historia de Genoveva de Brabant, a una peseta veinte y cinco céntimos cada uno.

Cuyo remate tendrá efecto en el día catorce del actual y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio.

Dado en Segovia a dos de Marzo de mil ochocientos setenta y un.—Francisco Gonzalez Chia.—Por mandado de su señoría, Gregorio Saez.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

Don Luis Esteban Roldan, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta Villa de Santa Maria de Nieva y su partido:

Doy fé: que en este Juzgado y por mi Escribanía se han seguido autos de menor cuantía a instancia de Pedro Bartolomé, vecino de Bernardos de este partido, contra Juan Vega Diez, que lo es de Escalona, sobre reclamación de doscientos diez escudos procedentes de préstamo y por la ausencia de rebeldía de este último, los estrados del Juzgado; en cuyos autos seguidos por los trámites legales, se dictó la sentencia del tenor siguiente.

Sentencia: En los autos de menor cuantía pendientes en este Juzgado entre partes, de la una Don Pedro Bartolomé Barrios, vecino de Bernardos, representada por el Procurador Don Pedro Rey, y de la otra Juan Vega Diez, que lo es de Escalona y por su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, sobre reclamación de doscientos diez escudos, procedentes de préstamo según obligación privada, en lo que se sometía a la jurisdicción del Juez municipal de Bernardos.

Resultando: Que con fecha veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, Juan Vega Diez, vecino de Escalona recibió de Pedro Bartolomé doscientos diez escudos en metálico, obligándose a devolverlos para el mismo día de mil ochocientos sesenta y nueve, habiéndose formalizado para la seguridad del acreedor la obligación privada, que ocupa el folio dos, que suscribió con los testigos Carlos Mateos y Andrés Gaitero Cerracin, folio dos.

Resultando: Que transcurrido con exceso el plazo estipulado para la devolución o pago de dicha suma, el referido acreedor pidió de conciliación a su deudor Juan Vega, verificándose el acto en su rebeldía y proveyéndose de la certificación correspondiente de haberse intentado sin efecto por dicha falta de comparecencia, folio treinta y seis.

Resultando: Que en fecha dos de Octubre último se acudió a este Juzgado interponiendo la correspondiente demanda de menor cuantía, mediante a ser competente para conocer del asunto, por haberse sometido el demandado expresamente a la jurisdicción del Juez municipal de Bernardos y suplicando se condenase al mismo al pago de la cantidad que queda referida y al de las costas, folio tres y siguientes.

Resultando: Que tramitado el expediente conforme a la ley, y entendiéndose las actuaciones por la rebeldía declarada al deudor con los estrados del juzgado, se propuso por el demandante la prueba, que creyó conveniente articular para justificar su reclamación, folios treinta y dos y siguientes.

Resultando: Que de esta aparece por dicho unanime de los dos testigos presenciales y sin excepción ó tacha legal la certeza de la obligación referida manifestando así bien que el referido deudor lo está siendo a favor del demandante Bartolomé de la cantidad en aquella consignada y de que es objeto la demanda, siendo también exacto según resulta del cotejo verificado el contenido del certificado de la conciliación, folios treinta y cuatro, treinta y cinco y treinta y siete vueltas.

Resultando: Que celebrada la vista ha insistido el demandante en su pretensión; no habiendo concurrido la parte demandada a ella, como ni a las demás actuaciones precedentes, no obstante haber sido citada en su presencia en la declaración de rebeldía, folio veinte y seis vuelto y cuarenta y dos, y considerando: Que está plenamente justificada la acción producida por el Pedro Bartolomé y su consiguiente derecho a la reclamación de reintegro de la cantidad prestada al Vega con las referidas declaraciones y resultado del documento a que se contrae; corroborado todo con la existencia de la misma en poder del acreedor y la negativa a comparecer a la conciliación y a estos autos, no obstante de haber sido por último y a pesar de sus primeras resistencias notificado en persona. Vistos los mismos y las leyes octava, título primero, partida quinta, primera título primero, libro diez de la Novísima Recopilación y artículo trescientos cinco de la ley orgánica del poder judicial.

Fallo: Que debo condenar como condeno a Juan Vega Diez, a que dentro de segundo día pague a D. Pedro Bartolomé los doscientos diez escudos, que reclama y en todas las costas originadas en este expediente, sin contar las del Procurador y defensor de la parte actora, como se determina en los artículos ochocientos cincuenta y cinco y ochocientos cincuenta y ocho de dicha Ley orgánica.

Así por esta mi sentencia definitiva, que se hará saber además de en los estrados, en la forma que determina el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mandó y firmó en Santa Maria de Nieva a veinte y tres de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Andrés Aragonés Gil.

Publicación: En la villa de Santa Maria de Nieva a veinte y tres de Febrero de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Andrés Aragonés Gil, dió y pronunció la anterior sentencia, estando en audiencia pública, siendo testigos Francisco Nuñez y José Martínez, de que yo el Escribano doy fé.—Luis Esteban Roldan.

Lo inserto conviene a la letra con su original y lo relacionado mas por menor, consta y aparece del expediente de su ración, que por ahora queda en mi Escribanía al que caso necesario me remito. Y por que así conste cumpliendo con lo mandado a fin de insertar en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente que signo y firmo en estas tres hojas papel de una peseta en Santa Maria de Nieva a veinte y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Luis Esteban Roldan.

tro de segundo día pague a D. Pedro Bartolomé los doscientos diez escudos, que reclama y en todas las costas originadas en este expediente, sin contar las del Procurador y defensor de la parte actora, como se determina en los artículos ochocientos cincuenta y cinco y ochocientos cincuenta y ocho de dicha Ley orgánica.

Así por esta mi sentencia definitiva, que se hará saber además de en los estrados, en la forma que determina el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mandó y firmó en Santa Maria de Nieva a veinte y tres de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Andrés Aragonés Gil.

Publicación: En la villa de Santa Maria de Nieva a veinte y tres de Febrero de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Andrés Aragonés Gil, dió y pronunció la anterior sentencia, estando en audiencia pública, siendo testigos Francisco Nuñez y José Martínez, de que yo el Escribano doy fé.—Luis Esteban Roldan.

Lo inserto conviene a la letra con su original y lo relacionado mas por menor, consta y aparece del expediente de su ración, que por ahora queda en mi Escribanía al que caso necesario me remito. Y por que así conste cumpliendo con lo mandado a fin de insertar en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente que signo y firmo en estas tres hojas papel de una peseta en Santa Maria de Nieva a veinte y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Luis Esteban Roldan.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Valentín Calleja, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi Testimonio, se ha seguido a instancia de Remigio Benavente, incidente de pobreza, en el cual ha recaído la sentencia que a la letra dice así:

Sentencia: En la villa de Cuellar a trece de Febrero de mil ochocientos setenta y uno; el Sr. D. Faustino García Sarria, Juez de primera instancia de ella y su partido, ha examinado este incidente de pobreza, promovido por Remigio Benavente, vecino de esta villa, para litigar por pobre contra Don Nemesio Perez, Recaudador de contribuciones en la misma.

1.º Resultando: Que del escrito presentado por el Procurador D. Manuel Nuñez Gonzalez, en nombre de Remigio Benavente vecino de esta villa, en el cual manifiesta tener que entablar demanda sobre pago de maravedises, contra Don Nemesio Perez, Recaudador de contribuciones, solicita se le declare pobre para litigar y que conferido traslado a este, previas las formalidades legales por no haber comparecido en tiempo oportuno, se le declaró rebelde, entendiéndose las diligencias respecto a él, con los estrados del Juzgado.

2.º Resultando: Que comunicado traslado al Ministerio fiscal y evacuado ha aducido las razones que sobre el particular ha tenido por conveniente, recibiendo en su consecuencia estos autos a prueba.

3.º Resultando: Que de lo suministrado por la parte demandante aparece plenamente justificado, que la misma no posee bienes de ninguna clase, viviendo tan sólo de lo poco que gana en sus ocupaciones propias de su oficio, sin contar con otros recursos.

4.º Considerando: Que por las razones antes espuestas, el demandante se halla dentro de las prescripciones de la

ley, para ser declarado pobre a los fines que se proponen, teniendo en cuenta la rebeldía del demandado.

Vistos: Lo que dispone el artículo ciento ochenta y dos y su caso primero de la ley de Enjuiciamiento civil vigente; Fallo: Que debía declarar y declaraba pobre para litigar a Remigio Benavente, con derecho a usar el papel sellado correspondiente a los de su clase, y disfrutar los demás beneficios en tales casos concedidos. Pues así por esta sentencia definitiva que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, de conformidad con el artículo mil ciento noventa de la citada ley; y sin hacer especial condenación de costas, lo proveyo mandó y firmo dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Faustino García Sarria.—Valentín Calleja.

Lo relacionado está conforme y lo inserto concuerda literalmente con la sentencia a que me remito en todo caso. Y por que conste cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Cuellar a catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Valentín Calleja.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y el 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Zaragoza en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido a la oposición solo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, sección de las naturales, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Zaragoza en el improrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos o copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes a la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

ANUNCIO PARTICULAR.

Se arriendan los pastos de primavera de los salidos de la Aldehuela y Torrecaballeros. Para tratar, dirigirse a Segovia a D. Siro Gonzalez, ó a su encargado en Torrecaballeros quien enseñará el término para conocimiento de los ganaderos.

Segovia: Imp. de Luis Jimenez. Calle Real, núm. 7.